

AUTORIDAD DE FISCALIZACION
Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Cite: AJ/DE/DNJ/RR/01/2011
La Paz, 28 de febrero de 2011

**RESOLUCIÓN REGULATORIA AJ N° N° 01-00001-11
REGLAMENTO PARA OTORGAR AUTORIZACIONES
A PROMOCIONES EMPRESARIALES**

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 60 de 25 de noviembre de 2010 crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de juegos de lotería y de azar.

Que el Artículo 27 de la Ley de Juegos, dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, previo cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, otorgará autorización para el desarrollo de cada promoción empresarial.

Que el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 60 de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, Licencias, Autorizaciones y Régimen de Sanciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 781 de fecha de 2 de febrero de 2011, establece los requisitos y aspectos generales para la otorgación de autorizaciones de promociones empresariales.

Que se hace necesario establecer el reglamento para la otorgación de promociones empresariales.

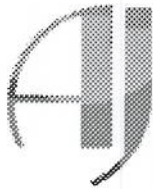
POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 26 de la Ley N° 60 de 25 de noviembre de 2010 – Ley de Juegos de Lotería y de Azar y su Reglamento,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El objeto del presente reglamento es regular los requisitos y el procedimiento de otorgación de autorizaciones para el desarrollo de promociones empresariales a través de juegos de sorteo y azar.





AUTORIDAD DE FISCALIZACION
Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ARTÍCULO 2. (PROMOCIÓN EMPRESARIAL). En el marco de lo establecido por la Ley N° 60 de Juegos de Lotería y de Azar las promociones empresariales están destinadas a obtener un incremento en la venta de bienes y servicios, captar nuevos clientes o premiar a los clientes o usuarios antiguos, mediante la entrega de premios previa realización de un sorteo u otro evento de azar.

En las promociones empresariales mediante sorteos y azar, no está permitido el cobro por derecho de participación. A este efecto, también se considera cobro por derecho de participación en la promoción empresarial mediante sorteos o azar, el incremento de los precios por los bienes o servicios.

ARTÍCULO 3. (REQUISITOS). A la solicitud de autorización de promociones empresariales se acompañará originales y fotocopias legalizadas de los siguientes documentos:

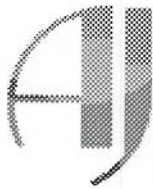
1. Matrícula actualizada del Registro de Comercio, o su equivalente emitida por autoridad competente.
2. Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes.
3. Constitución de sociedad y poder de representación en el caso de las sociedades comerciales.
4. Proyecto de desarrollo de la promoción, con especificación del periodo de duración; modalidad de premiación; lugar, fecha, modalidad de sorteo; premios ofertados con indicación del valor comercial del mismo; lugar y fecha de entrega de premios.

Los premios ofertados estarán respaldados, en caso de la adquisición de bienes con la respectiva factura o Declaración Única de Importación, en simple fotocopia previa verificación del original por el responsable de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego y en el caso de servicios, con facturas pro forma o la indicación de los premios y su valor.

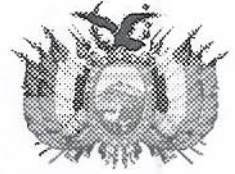
ARTÍCULO 4. (PROCEDIMIENTO). Las solicitudes de autorización de promociones empresariales serán presentadas en las siguientes dependencias operativas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, según corresponda:

1. La Paz, Oruro y Potosí, ante la Regional La Paz,
2. Cochabamba, Chuquisaca y Tarija, ante la Regional Cochabamba, y
3. Santa Cruz, Beni y Pando, ante la Regional Santa Cruz.





AUTORIDAD DE FISCALIZACION
Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

En el caso de las ciudades y poblaciones ubicadas en lugares alejadas de las oficinas regionales, las empresas podrán enviar sus solicitudes a través de servicio de correo o courier a la oficina regional que corresponda.

Una vez recepcionada la solicitud con el cumplimiento de los requisitos, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para resolverla, emitiendo la Resolución Administrativa que autorizará la promoción empresarial o rechazará su realización.

La Resolución Administrativa será notificada por los medios legales permitidos al representante legal de la empresa o persona natural solicitante o a quien delegue para este efecto, mediante la entrega de una copia de la misma.

Cuando la solicitud de autorización hubiera sido enviada por servicio de correo o courier, a petición de la empresa solicitante la Resolución Administrativa podrá ser notificada en la Secretaría de la Oficina Regional y remitida la copia por el mismo medio, debiendo la empresa cubrir los costos del servicio.

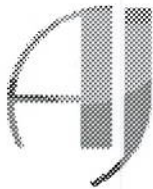
Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, la empresa que se halla desarrollando la promoción empresarial, con una anticipación no menor a cinco (5) días a su conclusión del periodo de duración, podrá solicitar la ampliación del mismo así como la prórroga de las fechas de sorteo y de entrega de premios, hasta un máximo de treinta (30) días adicionales, a las fechas originalmente programadas, el incumplimiento del plazo previsto en el presente artículo será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 parágrafo I numeral 4) de la ley N° 060 (Ley de juegos de lotería y de azar).

ARTÍCULO 5. (PUBLICACIÓN DE PREMIOS OFERTADOS). Los premios ofrecidos por los organizadores de la promoción empresarial deberán exhibirse o difundirse públicamente a partir de la fecha de notificación con la Resolución Administrativa que autorice el evento.

Cuando el premio ofrecido sea en bienes, corresponderá exhibirlo al público en las oficinas o locales donde la empresa realice sus actividades. En el caso que los premios ofertados sean en servicios o dinero, la difusión pública se la realizará a través de carteles expuestos en los locales o publicidad en medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO 6. (DEL SORTEO Y ENTREGA DE PREMIOS). Los sorteos y entrega de premios deberán realizarse en acto público, en el lugar y la fecha establecidos en la Resolución





AUTORIDAD DE FISCALIZACION
Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Administrativa de autorización con intervención de Notario de Fe Pública que constará en Acta.

A este fin, los beneficiarios presentarán el cupón, talón, contraseña u otros medios de acceso que acredite su derecho y su documento de identificación personal.

Una copia del acta del sorteo y entrega de premios, será remitida a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a este evento, el incumplimiento del plazo previsto en el presente artículo será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 parágrafo I numeral 4) de la ley N° 060 (Ley de juegos de lotería y de azar).

La empresa organizadora de la promoción empresarial ante la incomparecencia de las personas premiadas, deberá publicar en la secretaría de su administración la nómina de beneficiarios por el periodo de dos (2) meses computables a partir del día siguiente a la fecha de entrega pública de premios. En este plazo, el beneficiario podrá reclamar y recoger el premio, sin necesidad de intervención del Notario de Fe Pública.

ARTÍCULO 7. (PROMOCIONES EMPRESARIALES MEDIANTE AZAR). En el caso de promociones empresariales que no se realicen a través de sorteos sino mediante otro tipo de juegos de azar, los premios serán entregados a la presentación de los requisitos o medios que acrediten su derecho al premio, sin necesidad de acto público ni de la intervención de Notario de Fe Pública.

ARTÍCULO 8. (DE LA CADUCIDAD). Los premios no recogidos o cobrados en el plazo de dos (2) meses computables a partir del día siguiente del acto público de entrega, implica la pérdida del derecho del beneficiario a obtener el premio sorteado, la que será informado a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, en el plazo de cinco (5) días siguientes.

Los premios en especie o servicios no recogidos o cobrados, en el plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir del día en que se operó la caducidad, deberán ser transferidos por la empresa en favor de la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad para su disposición en fines benéficos. Los premios en servicios serán transferidos en su valor equivalente en moneda nacional.

La empresa comunicará a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, la transferencia de los premios caducados a LONABOL, acompañando una copia de recepción de ésta.



LONABOL deberá remitir información sobre el uso y destino del premio caducado, esto sin perjuicio de que la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego lleve a cabo el control y fiscalización dentro del marco de sus competencias.

ARTÍCULO 9. (DE LAS SANCIONES). Cualquier infracción que contravenga la aplicación del presente reglamento, será sancionada de acuerdo al Capítulo II (Régimen Sancionador) del Título III de la Ley N° 060 (Ley de juegos de lotería y de azar)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.- Entre tanto no entren en actividad las oficinas regionales de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, las solicitudes de autorización de promociones empresariales provenientes del interior del país, serán presentadas y gestionadas en la oficina central de la entidad con sede en la Ciudad de La Paz, de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

Regístrese, publíquese y cúmplase.


V. Mario Cazón Morales
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y
CONTROL SOCIAL DEL JUEGO - AJ



MCM
EGC
Cc: BE
DIN
DTN
DAN
UAI
Arch/Secret
Fs cuatro (5)